

EXPEDIENTE N° 36403-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N°36403-2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ROA QUISPE DEMETRIO**, identificado con DNI. N°44255074, con domicilio en Jirón Manuel Iturregui N° 1169-1185 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002130-2024-SOF/MDS, de fecha 31 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que *"la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."*

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)".*

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 002130-2024-SOF/MDS, de fecha 31 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado Sr. **ROA QUISPE DEMETRIO**, identificado con DNI. N°44255074, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Jirón Manuel Iturregui N° 1169-1185 - Surquillo, el comercio con Giro: Mercado de Abastos; no poseía certificado de ITSE (Defensa Civil) vigente; por lo que, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°017365-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017511-2024, ambas de fecha 08 de abril de 2024, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1664-2024/MDS-GFC-SOF-





MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO

GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002130-2024 SOF/MDS.

Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos de la fase instructora antes mencionados; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo respectivo, que después del análisis correspondiente por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, el administrado **ROA QUISPE DEMETRIO**, identificado con DNI. N°44255074, presenta expediente solicitando reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa N° 002130-2024 SOF/MDS.; en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el análisis respectivo, por tanto, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N° 36403-2024, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, el personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización en razón a su competencia ha imputado Acta de Fiscalización y Notificación de Imputación de cargos, que se utilizaron formatos que pertenecen a órganos que no tienen competencia en el proceso administrativo; como la Subgerencia de Policía Municipal y la Gerencia de seguridad Ciudadana, que dichos formatos deberían ser claros y precisos para evitar errores y nulidad en los actos emitidos. *ii)* que, señala también que, según lo indicado en el Art. 8°, Art. 9°, inc. 1 y 2 del Art. 10° e inc. 1 y 2 del Art. 11° de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que los vicios cometidos en proceso son causa de nulidad, que si no se cumple con los requisitos se considera nulo por incumplimiento de la ley. Que, la Ordenanza donde figura el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), no tiene rango de ley, que, si se incurre en vicios, esto causa nulidad del proceso administrativo.

Que, respecto al argumento expresado por el recurrente, debemos indicar lo siguiente; *i)* que, en función a la fiscalización realizada el día 08/04/2024, al predio comercial sito en Jirón Manuel Iturregui N° 1169-1185 - Surquillo, con Giro: Mercado de Abastos; no poseía Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Defensa Civil) vigente, donde a razón de ello se levantó el Acta de Fiscalización Municipal y la Notificación de Imputación de Cargos, así mismo, el comercio venía realizando actividad económica sin tener el mencionado Certificado, que respecto a lo que expone en su escrito; recordar y observar que, la versión de los formatos y de las denominaciones de las Subgerencias y/o Gerencias de la Municipalidad de Surquillo en la actualidad; al respecto, manifestamos lo siguiente; que, mediante Resolución de Alcaldía N°169-2023 MDS., del 08/05/2023, resolvieron aprobar el cuadro de equivalencias de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por consiguiente; la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo en el ROF. Derogado; que, ahora en el ROF Vigente es; Gerencia de Fiscalización y Control, y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; así mismo, la Resolución aludida resuelve; que toda la documentación de similar naturaleza a los órganos y unidades orgánicas contemplados en el ROF, deberá entenderse referida a los órganos y unidades orgánicas aprobadas por la Ordenanza N°528-2023 del 30.04.2023, conforme al cuadro de equivalencias. Ante lo expuesto en los documentos emitidos por Ordenanza y Resolución de Alcaldía, podemos afirmar que los formatos a los que hace alusión el recurrente tienen validez plena para su emisión y cumplir su función. *ii)* que, ante lo indicado por el administrado, que debe considerarse nulo el procedimiento administrativo según los artículos 8°, 9°, 10° y 11° de la ley 27444, al respecto; ratificar lo expuesto en el punto *i)*, en relación a la Ordenanza N°528-2023 del 30.04.2023, y Resolución de Alcaldía N°169-2023 MDS., del 08/05/2023; así mismo, mencionar que las Municipalidades del país se rigen a través de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y por ende basado en la Constitución Política del estado. Que el marco jurídico faculta a las Municipalidades autonomía en diversos aspectos, como política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que, respecto al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; vigente, ésta fue contemplada en las Disposiciones Finales y Transitorias de la Ordenanza N° 452-MDS, del 19 de febrero de 2020, que, en la disposición señalada, menciona; OCTAVA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Surquillo (www.munisurquillo.gob.pe), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) como también los formatos contenidos en el anexo II. Así mismo, podemos señalar que, en la ley 27444, señala en su Artículo 14°.- Conservación del acto: 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son



actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

Que, respecto al argumento expuesto por el administrado; debemos mencionar, que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando sin contar con el Certificado de (Defensa Civil) ITSE vigente, por tanto incurrió en infracción a la disposición municipal. Que toda persona natural o jurídica al iniciar comercio alguno, siempre se apersona a su Municipalidad a indagar la forma de abrir y/o continuar cualquier establecimiento, allí gustosamente los encargados los orientaran para trabajar legalmente, En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ROA QUISPE DEMETRIO**, identificado con DNI. N°44255074, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002130-2024-SOF/MDS**, de fecha 31 de octubre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Sr. **ROA QUISPE DEMETRIO**, identificado con DNI. N°44255074, con domicilio en Jirón Manuel Iturregui N° 1169-1185 - Surquillo, comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

